REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 40

Quito, jueves 20 de julio de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos parroquiales:

0054 **"Perugia", domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2**

0055 **"Jee", domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 10**

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

1578 **Red de Mujeres Políticas en Defensa de sus Derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 18**

1579 **Asociación de Perjudicados por la Compañía Inmobiliaria Terrabienes Urnosa S.A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. 20**

MINISTERIO DE TURISMO:

2017 012 **Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 2016046 de 29 de diciembre de 2016 ..... 23**

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

13/2017 **Modifíquese el Acuerdo No. 02/2017 de 22 de febrero de 2017 ..... 24**

14/2017 **Modifíquese el Acuerdo No. 14/2016 de 25 de noviembre de 2016 ..... 26**

15/2017 **Modifíquese el Acuerdo No. 003/2016 de 29 de enero de 2016 ..... 28**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

0072 **Deróguese la Resolución Nro. 0015, de 10 de marzo de 2017 ..... 30**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

Apruébense las suscripciones de los contratos de inversión de las siguientes compañías:

CSP-2016-14EX-02G Importadora Vidrialum S.A. 32

CSP-2016-14EX-04 Confórmense comisiones técnicas 33

CSP-2017-01EX-02A Comercializadora y Productora de Explosivos Auxinor Auxin Norbenco S.A. 34

CSP-2017-01EX-02B Extracosta S.A 36

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

17 274 NTE INEN-IEC 60947-5-4 (Aparamenta de bajo voltaje - Parte 5-4: Dispositivos de circuitos de control y elementos de conmutación - Método de evaluación del desempeño de contactos de baja energía - Ensayos especiales (IEC 60947-5-4:2002, IDT)) 38

17 275 NTE INEN-EN 16256-2 (Artículos pirotécnicos. Artículos pirotécnicos para teatro. Parte 2: Categorías de artículos pirotécnicos (EN 16256-2:2012, IDT)) 39

17 276 NTE INEN-EN 16256-4 (Artículos pirotécnicos. Artículos pirotécnicos para teatro. Parte 4: Requisitos mínimos de etiquetado e instrucciones de uso (EN 16256-4:2012, IDT)) 40

17 277 NTE INEN 3017 (Ballestas y sus hojas de resorte para la suspensión en vehículos automotores. Requisitos y métodos de ensayo) 41

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

006-2017-DNDAYDC-IEPI Deléguense facultades a la señora Mery Carolina Chaqui Cuenca 42

Págs.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:

SECOB-DG-2017-0001 Tómese posesión del cargo de Directora General 44

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-054 Liquídese en el plazo de hasta dos años, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Escencia Indígena Ltda., domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 45

FUNCIÓN ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-516-13-06-2017 Declárese período contencioso electoral para elegir a los vocales principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro 48

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL DEPORTE

Nro. 0054

Dr. Xavier Esteban Martínez Guillén
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte*

y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

Que, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita Lic. Karen Pamela Morcillo Ortiz;

Que, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: *"suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)"* , para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante acción de personal Nro. 410525 de 03 de enero de 2017, se nombra al Doctor Xavier Esteban Martínez Guillén como Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante oficio S/N de fecha 8 de noviembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2016-11425 en fecha 29 de noviembre del 2016, comparece la señora Mayra Alexandra Rivera Aguilar, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Parroquial "PERUGIA" y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

Que, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la señorita Alicia Nathaly Jaramillo Gaona, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2016-1324 de fecha 14 de diciembre de 2016 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial "PERUGIA";

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial "PERUGIA", con domicilio y sede en la provincia de Pichincha, cantón Quito, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "PERUGIA"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial "PERUGIA", tiene su domicilio y sede en la calle Pichincha, parroquia de Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;

b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;

c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;

d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,

e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores y Activos.-** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;

b. **Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,

c. **Vitalicios.-** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;

b. Elegir y ser elegido;

c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;

d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,

e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;

b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;

c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;

d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;

f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,

g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;

c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,

d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

d. Por suspensión definitiva;

e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;

f. Por fallecimiento;

g. Por expulsión; y,

h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;

b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;

d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;

f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;

g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,

h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida.

b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión.

c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.

b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;

c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;

d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;

e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;

f. Reformar el estatuto y reglamento;

g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;

h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;

i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;

j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,

l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;

b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;

d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;

e. Designar las comisiones necesarias;

f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;

g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;

i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;

j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;

k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;

l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;

m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;

n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,

o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;

b. Deportes;

c. Educación, prensa y propaganda; y,

d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;

b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;

c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,

d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;

c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;

d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;

e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;

f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;

g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,

h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorios se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;

b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;

d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;

e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;

f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;

g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;

h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;

c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;

d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,

h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;

b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;

c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,

d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;

b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;

c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;

d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,

e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio Sectorial cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;

c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;

b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,

c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;

b. Sanción económica;

c. Suspensión temporal; y,

d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;

b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,

c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: Fútbol, Baloncesto, Ecua Voley y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: fucsia y blanco.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Parroquial "PERUGIA" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial "PERUGIA" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial "PERUGIA" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 de febrero de 2017.

f.) Dr. Xavier Esteban Martínez Guillén, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Mayo 02 de 2017.

f.) Srta. Elyana Pamela Anzulez Rivera, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE

Nro. 0055

Dr. Xavier Esteban Martínez Guillén
COORDINADOR GENERAL
DE ASESORÍA JURÍDICA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer,*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

Que, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita Lic. Karen Pamela Morcillo Ortiz;

Que, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: *"suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)"* , para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante acción de personal Nro. 410525 de 03 de enero de 2017, se nombra al Doctor Xavier Esteban Martínez Guillén como Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante oficio S/N ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DGSG-2016-9132 en fecha 22 de septiembre del 2016, comparece el señor Iván Santiago Duque Vallejo, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Parroquial PROPIOS "JEE" y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

Que, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Luis Felipe Montufar Mora, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2016-1376 de fecha 27 de diciembre de 2016 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial PROPIOS "JEE";

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial PROPIOS "JEE", con domicilio y sede en la provincia de Pichincha, cantón Quito, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL PROPIOS "JEE"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial PROPIOS "JEE", tiene su domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;

b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;

d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,

e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores y Activos.-** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;

b. **Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,

c. **Vitalicios.-** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;

b. Elegir y ser elegido;

c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;

d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,

e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;

b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;

c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;

d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;

f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,

g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;

b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;

c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,

d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:- La calidad de socio activo se pierde:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

d. Por suspensión definitiva;

e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;

f. Por fallecimiento;

g. Por expulsión; y,

h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;

b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;

d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;

f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;

g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,

h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida.

b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión.

c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.

b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;

c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;

d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;

e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;

f. Reformar el estatuto y reglamento;

g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;

h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;

i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;

j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,

l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **TRES** AÑOS y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;

b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;

d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;

e. Designar las comisiones necesarias;

f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;

g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;

i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;

j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;

k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;

m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;

n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,

o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;

b. Deportes;

c. Educación, prensa y propaganda; y,

d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;

b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;

c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,

d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;

c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;

d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;

e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;

f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;

g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,

h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorios se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;

b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;

c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;

d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;

e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;

f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;

g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;

c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;

d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,

h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;

b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;

c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,

d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;

b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;

c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;

d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,

e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio Sectorial cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;

c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;

b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,

c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;

b. Sanción económica;

c. Suspensión temporal; y,

d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;

b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,

c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: fútbol y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: blanco y negro.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club."

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Parroquial PROPIOS "JEE" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial PROPIOS "JEE" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial PROPIOS "JEE" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 de febrero de 2017

f.) Dr. Xavier Esteban Martínez Guillén, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Mayo 02 de 2017.

f.) Srta. Elyana Pamela Anzulez Rivera, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. 1578

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL
DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADO DE LA MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias púbicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Titulo XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: *"Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG›s extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales."*;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con los derechos humanos y los derechos de género*;*

Que mediante Acción de Personal No. 2749 de 1 de abril de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-5313-E

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de 15 de mayo de 2017, la Presidenta Provisional de la Red de Mujeres Políticas en Defensa de sus Derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0328-M de 19 de mayo de 2017, el Director de Asesoría Jurídica (e) comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Red de Mujeres Políticas en Defensa de sus Derechos, para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **RED DE MUJERES POLÍTICAS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **RED DE MUJERES POLÍTICAS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **RED DE MUJERES POLÍTICAS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **RED DE MUJERES POLÍTICAS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **RED DE MUJERES POLÍTICAS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **RED DE MUJERES POLÍTICAS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1579

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias púbicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Titulo XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: *"Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG›s extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales."*;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promoviendo la paz social; las garantías de los derechos de acceso a la justicia; debido proceso; derechos humanos y derechos constitucionales;

Que mediante Acción de Personal No. 2749 de 1 de abril de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante oficio No. ASOPERTERRA-001-02-2017 de 28 de febrero de 2017, ingresado en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-2351-E de 2 de marzo de 2017, el Presidente Provisional de la Asociación de Perjudicados por la Compañía Inmobiliaria Terrabienes URNOSA S.A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0048-O de 4 de abril de 2017, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica (e), se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Asociación de Perjudicados por la Compañía Inmobiliaria Terrabienes URNOSA S.A.;

Que mediante oficio No. ASOPERTERRA-002-04-2017 de 27 de abril de 2017, ingresado en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-4654-E de 28 de abril de 2017, el Presidente Provisional de la Asociación de Perjudicados por la Compañía Inmobiliaria Terrabienes URNOSA S.A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0048-O de 4 de abril de 2017;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0319-M de 18 de mayo de 2017, el Director de Asesoría Jurídica (e) comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Asociación de Perjudicados por la Compañía Inmobiliaria Terrabienes URNOSA S.A., para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS POR LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA TERRABIENES URNOSA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS POR LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA TERRABIENES URNOSA S.A.**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS POR LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA TERRABIENES URNOSA S.A.**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS POR LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA TERRABIENES URNOSA S.A.**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS POR LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA TERRABIENES URNOSA S.A.**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS POR LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA TERRABIENES URNOSA S.A.**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 2017 012

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre del 2015, se designó como Ministro de Turismo, al Dr. Fernando Alvarado Espinel;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016046 de fecha 29 de diciembre de 2016, se emitió el Acuerdo de desconcentración de funciones y atribuciones del ministerio en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo y;

Que, es necesario que los procesos internacionales del Ministerio de Turismo se tramiten con oportunidad

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

atendiendo a la especificidad y costumbres comerciales internacionales;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 151 y numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo único: Elimínese del primer párrafo de la Disposición General Séptima, del Acuerdo Ministerial No. 2016046 de fecha 29 de diciembre de 2016, la frase *"dependiendo del objeto de la contratación, ligado al área de su competencia"*.

Artículo 3. Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, a las Coordinaciones General de Asesoría Jurídica, Planificación y Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., 12 de mayo de 2017.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 13/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 038/2014 de 04 de diciembre del 2014, modificado con Acuerdo No. 02/2017 de 22 de febrero del 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEREOCOPTER S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio ecuatoriano, excepto las Regiones Interandina e Insular;

Que, con oficio No. AC-002-2017 de 27 de abril de 2017, el Gerente General de la compañía AEREOCOPTER S.A., solicita: "…modificar el Permiso de Operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio ecuatoriano de la compañía AEREOCOPTER S.A., a fin de efectuar actividades de transporte aéreo en todo territorio nacional, a excepción de la región insular; es decir, que se incluya la región interandina…".

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0496-M de 03 de mayo de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEREOCOPTER S.A., se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0070-O de 08 de mayo de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía AEREOCOPTER S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0209-M de 09 de mayo de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación de la compañía AEREOCOPTER S.A., se encuentra publicado en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, en Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaria del CNAC;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en las recomendaciones de su informe técnico económico, indica que no existe objeción para que se otorgue a la compañía AEREOCOPTER S.A. lo solicitado, sin embargo se debe recalcar que las operaciones en la región interandina se deben realizar con helicópteros de capacidad técnica y performance de vuelo adecuada, la compañía deberá demostrar mediante el Proceso de Certificación que dispone de la capacidad técnica–operacional, infraestructura y facilidades para realizar la operación y mantenimiento de la aeronave en optimas condiciones; y, que puede continuarse con el trámite respectivo de modificación para incluir dentro del ámbito geográfico del servicio la región interandina;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe indica que ante las consideraciones expuestas por el Gerente General de la compañía AEREOCOPER S.A., sobre una omisión de la Autoridad al pedido formulado de que se autorice operaciones en la Región Interandina, aclara que verificado los archivos, se encuentra la petición de la compañía contenida en oficio Nro. AC-001-2016 de 24 de noviembre del 2016, tendiente a modificar su Permiso de Operación Doméstico no regular, con el propósito de incorporar un nuevo equipo y una sub-base, en dicha solicitud simplemente hizo una mera enunciación de que con la incorporación del nuevo equipo propuesto se encontraría en capacidad de desarrollar operaciones en la Región Interandina, por lo que los informes reglamentarios emitidos en su oportunidad, además de observar los requisitos estipulados en el Reglamento de la materia, versaron única y exclusivamente sobre la petición concreta del incremento de equipo y de la sub-base, por lo que el Acuerdo No. 02/2017 de 22 de febrero del 2017, se presume legítimo, congruente y coherente con la petición formulada por la compañía; y, recomienda que cumplidos los requisitos legales establecido en el Art. 12 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, no existe objeción de orden legal, para que se otorgue la modificación solicitada por la compañía AEREOCOPTER S.A.;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la compañía AEREOCOPTER S.A., y se haga constar en la cláusula PRIMERA de "Clase de Servicio", lo siguiente: "Transporte aéreo público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular", quedando incluida la Región Interandina como lo solicita la compañía;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **PRIMERA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 038/2014 de 04 de diciembre del 2014, modificado con Acuerdo No. 02/2017 de 22 de febrero del 2017, por la siguiente:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo público doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 038/2014 de 04 de diciembre del 2014, modificado con Acuerdo No. 02/2017 de 22 de febrero del 2017, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 01 de junio de 2017. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 13/2017 a la compañía AEREOCOPTER S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DOCTORA RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0633-M de 12 de junio de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 13/2017 de 01 de junio de 2017, otorgado a favor de la compañía AEREOCOPTER S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 13/2017 de 01 de junio del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 13 de junio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 14/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 004/2016 de 25 de febrero del 2016, modificado con Acuerdo No. 14/2016 de 25 de noviembre del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía LAN CARGO S.A., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio s/n de 7 de abril de 2017, el Apoderado General en Ecuador de la compañía **LAN CARGO S.A.**, indica y solicita lo siguiente:

"…En consideración a que se mantienen vigentes los presupuestos de conveniencia y utilidad público, y en consideración al contenido de los Acuerdos Ministeriales números 002/2017, de 9 de febrero del 2017 y 013, de 09 de marzo del 2017, expedidos por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, se solicita de manera formal a la Autoridad Aeronáutica la modificación del referido permiso para en adelante servirlo de manera REGULAR (cambio de modalidad. (...).

V. Solicitud

La solicitud está encaminada obtener la modificación del actual Permiso, por un Permiso de Operación de Transporte Aéreo Público Internacional regular de carga y correo, con las siguientes rutas y frecuencias:

SANTIAGO DE CHILE-GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o QUITO y/o LOS ANGELES y/o MIAMI y/o NEW YORK y viceversa, con derechos de tercera, cuartas y quintas libertades. Se faculta para que opere con puntos en Ecuador y entre éste, hacia y desde terceros países, incluyendo destinos a Europa con plenos derechos de tráfico

Número de Frecuencias: Hasta 6 frecuencias semanales.

Se incorporará en el permiso de Operación una cláusula que establezca que la Dirección General de Aviación Civil, y sus dependencias darán toda flexibilidad necesaria a la aerolínea para adecuar los itinerarios a las necesidades del mercado de carga teniendo en cuenta la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de fecha 7 de marzo de 2017.";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0403-M de 11 de abril de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía LAN CARGO S.A., se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0055-O de 12 de abril de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía LAN CARGO S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0190-M de 28 de abril de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía LAN CARGO S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico institucional, en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye que la solicitud de modificación del permiso de operación, se adecúa a lo convenido bilaterlamente entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Chile y cumple con los requisitos de orden legal previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y con la disposición constante en los Acuerdos Ministeriales números 002/2017 y 013/2017 de 09 de febrero y 09 de marzo del 2017, emitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, recomienda que por no tener objeción formal se atienda de manera favorable la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía LAN CARGO S.A.; y, que respecto de la inclusión de la nueva cláusula no sería adecuada ya que es la compañía la que debe observar todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así, como las resoluciones y disposiciones emitidos por la Autoridad Aeronáutica;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico económico y su informe aclaratorio recomienda, que el trámite que ha iniciado la compañía LAN CARGO S.A., para cambio de modalidad del permiso de operación de servicio de transporte aéreo público, internacional, **No Regular**, de carga y correo, en forma combinada, al servicio de transporte aéreo público, internacional, REGULAR, de carga y correo, en forma combinada, puede seguir con el trámite respectivo; y, que en la unificación de los informes el criterio técnico-económico se somete al criterio legal, más aún considerando que la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda que la inclusión de la nueva clausula no sería adecuada;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia, incluido la notificación dispuesta en literal b) del Art. 28 del aludido Reglamento, que concuerda con lo determinado en los informes, en el sentido de que no procede la inclusión de la cláusula peticionada por la compañía; y, recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la compañía LAN CARGO S.A., únicamente para el cambio de modalidad del servicio de NO REGULAR a REGULAR;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 2** del Acuerdo No. 004/2016 de 25 de febrero del 2016 y modificado con Acuerdo No. 14/2016 de 25 de noviembre del 2016, por las siguientes:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

SANTIAGO DE CHILE-GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o QUITO y/o LOS ANGELES y/o MIAMI y/o NEW YORK y viceversa, con derechos de tercera, cuartas y quintas libertades. Se faculta para que opere con puntos en Ecuador y entre éste, hacia y desde terceros países, incluyendo destinos a Europa con plenos derechos de tráfico, hasta 6 frecuencias semanales.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo del 2017, en la que se regula las "Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga".

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 004/2016 de 25 de febrero del 2016 y No. 14/2016 de 25 de noviembre del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de junio de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 02 de junio de 2017. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 14/2017 a la compañía LAN CARGO S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DOCTORA MILA RITA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0639-M de 13 de junio de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 14/2017 de 01 de junio de 2017, otorgado a favor de la compañía LAN CARGO S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 14/2017 de 01 de junio del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 13 de junio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 15/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 028/2013, de 19 de abril del 2013, modificado con Acuerdo No. 003/2016 de 29 de enero del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó la Concesión de Operación a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficios Nro. TAME-TAME-2017-0152-O y TAME-GL-2017-0086-O de 26 de abril y 12 de mayo de 2017, respectivamente, el Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", solicita la modificación de la concesión de operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público, regular, doméstico, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, para disminuir las siguientes rutas:

Quito-Macas-Tena-Quito, hasta 7 frecuencias semanales; y,

Latacunga-Coca-Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales.

Y disminuir en la ruta Latacunga-Guayaquil-Latacunga, de 12 frecuencias semanales que tiene autorizadas, 5 frecuencias semanales, quedando de esta forma:

Latacunga-Guayaquil-Latacunga, con hasta 7 frecuencias semanales;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2017-0497-M de 03 de mayo de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2017-0071-O de 08 de mayo de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0208-M de 09 de mayo de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", se encuentra publicado en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, en Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe presentado con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0741-M de 17 de mayo de 2017, concluye que la solicitud de modificación de la Concesión de Operación, cumple con los requisitos previstos reglamentariamente; en el caso específico de eliminación de las rutas Quito-Macas-Tena-Quito, hasta 7 frecuencias semanales y Latacunga-Coca-Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales, no hay objeción alguna; respecto de la disminución en la ruta Latacunga-Guayaquil-Latacunga, hasta 5 frecuencias semanales, es viable; y, recomienda por no tener objeción se atienda favorablemente el pedido de modificación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico económico y su informe aclaratorio, emitidos con memorandos Nro. DGAC-OX-2017-1100-M y Nro. DGAC-OX-2017-1149-M de 22 y 25 de mayo de 2017, respectivamente, recomienda que respecto a las rutas a) Quito-Macas-Tena-Quito, hasta 7 frecuencias semanales; b) Latacunga-Coca-Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; y, c) Latacunga-Guayaquil-Latacunga, hasta 5 frecuencias semanales; la Empresa Pública "TAME EP" puede continuar su trámite de disminución de rutas y frecuencias respectivamente, acorde a la solicitud presentada;

Que, la Dirección de Secretaría General presenta el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y se recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", para eliminar las rutas y frecuencias autorizadas: "Quito - Macas - Tena - Quito, hasta 07 frecuencias semanales" y " Latacunga - Coca - Latacunga, hasta 07 frecuencias semanales; y, disminuir 5 frecuencias de las 12 frecuencias semanales que tiene en la ruta: "Latacunga – Guayaquil – Latacunga, quedando la misma hasta 7 frecuencias semanales;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 028/2013, de 19 de abril del 2013, modificado con Acuerdo No. 003/2016 de 29 de enero del 2016, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: "La aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito - Guayaquil - Quito, hasta 69 frecuencias semanales;
- Quito - Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito , hasta 14 frecuencias semanales;
- Quito - Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, hasta 5 frecuencias semanales;
- Quito - Baltra - Quito, hasta 3 frecuencias semanales;
- Guayaquil - Baltra - Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales;
- Quito - Cuenca - Quito, hasta 22 frecuencias semanales;
- Quito - Loja - Quito, hasta 22 frecuencias semanales;
- Cuenca - Loja - Cuenca, hasta 2 frecuencias semanales;
- Quito - Manta - Quito, hasta 21 frecuencias semanales;
- Quito - Lago Agrio - Quito, hasta 15 frecuencias semanales;
- Quito - Coca - Quito, hasta 20 frecuencias semanales;
- Lago Agrio - Cuenca - Lago Agrio, hasta 7 frecuencias semanales;
- Coca - Cuenca - Coca, hasta 7 frecuencias semanales;
- Quito - Esmeraldas - Quito, hasta 14 frecuencias semanales;
- Quito - Santa Rosa - Quito, hasta 21 frecuencias semanales;
- Guayaquil - Cuenca - Guayaquil, hasta 19 frecuencias semanales;
- Guayaquil - Loja - Guayaquil, hasta 11 frecuencias semanales;
- Guayaquil - Esmeraldas - Guayaquil, hasta 10 frecuencias semanales;
- Latacunga - Guayaquil - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;
- Quito - Salinas - Quito, hasta 3 frecuencias semanales;
- Guayaquil - Tena - Guayaquil, hasta 5 frecuencias semanales;
- Cuenca - Macas - Cuenca, hasta 3 frecuencias semanales;
- Manta - Cuenca - Manta, hasta 3 frecuencias semanales;
- Santa Rosa - Esmeraldas - Santa Rosa, hasta 3 frecuencias semanales;
- Esmeraldas - Manta - Esmeraldas, hasta 3 frecuencias semanales;
- Latacunga - Esmeraldas - Latacunga, hasta 3 frecuencias semanales;
- Latacunga - Cuenca - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;
- Latacunga - Manta - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;
- Latacunga - Loja - Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; y,
- Manta - Latacunga - Manta, hasta 3 frecuencias semanales.

"La aerolínea" tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios en base a los derechos aerocomercilaes autorizados para el efecto, e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 028/2013 de 19 de abril del 2013 y No. 003/2016 de 29 de enero del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a 06 de junio de 2017, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 15/2017 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DOCTORA RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0640-M de 13 de junio de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 15/2017 de 06 de junio de 2017, otorgado a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 15/2017 de 06 de junio del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 13 de junio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0072

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 400 Ibídem dispone: *"(...) Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país".*

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas (...)".*

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF Nro. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación.

Que, de acuerdo a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) Nro. 25, menciona que si se identifican riesgos fitosanitarios potenciales, se requerirá la evaluación del riesgo para las plagas o productos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

básicos particulares en tránsito, con el fin de identificar la necesidad y las justificaciones técnicas de cualquier medida fitosanitaria.

Que, de acuerdo al artículo 64, de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, el tránsito marítimo, aéreo, fluvial, terrestre y lacustre sobre el territorio de un País Miembro con destino a otro País Miembro o un tercer país, de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, se sujetarán a las normas sanitarias y fitosanitarias comunitarias o nacionales registradas que a tales efectos se establezcan.

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, dispone: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)".*

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece: *"Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas".*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de 2 de diciembre de 2008, dispone: *"Reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agroecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (...)".*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre de 2008, establece: *"Las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, son las siguientes: (...) Emitir e implementar la normatividad de procedimientos necesarios para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo, incluyendo los de auditoría que garanticen la calidad de los servicios prestados".*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, la Resolución de AGROCALIDAD Nro. 63, de 24 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 960 de 23 de mayo de 2013, dispone: *"**Art. 2**.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD"***.**

Que, la Resolución de AGROCALIDAD Nro. 0015, de 10 de marzo de 2017, dispone: *"(...) Reformar el artículo 2 de la Resolución No. 0063, de fecha 24 de abril de 2013, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, mismo que dirá lo siguiente: **Artículo 2.-** Debido a que las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual, así como aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación requieren de una constante actualización a través de la sustitución de hojas, por tal motivo es necesario que toda modificación del presente Manual requiera previamente de la aprobación del Director Ejecutivo (...)".*

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso quinto del Decreto Ejecutivo Nro. 1449, publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de 2 de diciembre de 2008, en concordancia con el artículo 8 numeral 1 del Estatuto Orgánico por Procesos de Agrocalidad, emitido mediante Resolución de AGROCALIDAD 282, publicada en el Registro Oficial-Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución de AGROCALIDAD Nro. 0015, de 10 de marzo de 2017, que reforma el artículo 2 de la Resolución de AGROCALIDAD Nro. 63 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 960 de 23 de mayo de 2013, mediante la cual se ha expedido el *"Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que atraviesan el territorio ecuatoriano".*

Artículo 2.- Reformar el artículo 2 de la Resolución de AGROCALIDAD Nro. 63, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 960 de 23 de mayo de 2013, mediante la cual se ha expedido el *"Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que atraviesan el territorio ecuatoriano"*, el cual dirá lo siguiente:

*"**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD".*

Artículo 3.- Para efecto de reformar el Anexo que contiene *"Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que atraviesan el territorio ecuatoriano"*, expedido mediante Resolución de AGROCALIDAD Nro. 63 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 960 de 23 de mayo de 2013, se dispone que dichas reformas se realicen a través de la página Web de AGROCALIDAD, previa la aprobación del Director Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de mayo de 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-14EX-02G

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (…) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (…)";

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201612325, de 23 de diciembre de 2016, se designa al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "(…) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (…)";

Que, con fecha de 11 de noviembre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía IMPORTADORA VIDRIALUM S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquina templadora de Vidrio para mejorar la calidad del vidrio. El proyecto está localizado en el cantón Santo Domingo, provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas. El monto de la inversión ascenderá a un millón, noventa y seis mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos De América (USD 1.096.120);

Que, mediante Informe No. CGAI-ICI-004-NOVIEMBRE-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, la Mgs. Estefanía Sánchez Bardellini, Coordinadora General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía IMPORTADORA VIDRIALUM S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 29 de diciembre de 2016 se realizó la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-ICI-004-NOVIEMBRE- 2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, sobre la base del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía IMPORTADORA VIDRIALUM S.A., por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía IMPORTADORA VIDRIALUM S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de máquinas templadoras de Vidrio para aumentar la productividad de la empresa. El proyecto está localizado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. El monto de la inversión ascenderá a un millón, noventa y seis mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos De América (usd 1.096.120);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 29 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-14EX-04

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, indica que el Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado;

Que, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que al Consejo Sectorial de la Producción le corresponde la definición de políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones;

Que, el artículo 3, numeral 14, del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo del COPCI, señala que entre las atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, está la facultad de integrar con sus miembros Comisiones Técnicas a las cuales les delegará las funciones específicas que estime convenientes;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201612325, de 23 de diciembre de 2016, se designa al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, el 29 de diciembre de 2016 se realizó la Decima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

Artículo 1.- Se podrán conformar comisiones técnicas con el fin de ampliar el estudio y análisis de los puntos que se tratan en las sesiones del Consejo Sectorial de la Producción y para mejorar el funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 2.- Las comisiones técnicas se constituirán con servidores públicos de las instituciones miembros con voz y voto, o de las demás instituciones que participen en el Consejo Sectorial de la Producción con voz pero sin voto, que cuenten con experiencia en los temas asignados, según los objetivos y las materias que se les encargue, y estarán presididas por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Artículo 3.- Además de aquellas actividades que la Secretaría Técnica o el Consejo Sectorial de la Producción deleguen, las funciones de la Comisión Técnica serán:

a. Analizar las propuestas y políticas presentadas ante la Secretaría Técnica, previo conocimiento del Consejo Sectorial de la Producción,

b. Analizar aquellas materias y asuntos que sean puestos en su conocimiento por parte del Consejo Sectorial de la Producción o la Secretaría Técnica,

c. Las comisiones deberán presentar los respectivos informes para conocimiento y resolución del Consejo. Los informes de la comisión, deberán incluir recomendaciones específicas que serán utilizados como ayudas en el proceso de discusión,

d. Analizar y monitorear aquellos proyectos, programas y planes institucionales de los miembros plenos del Consejo Sectorial de la Producción; con el fin de verificar que las acciones ejecutadas cumplan con las metodologías, procedimientos y plazos requeridos por la Secretaria Nacional de Planificación y desarrollo, y conforme con lo establecido en el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Publicas.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción (E).

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Nro. CSP-2017-01EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, "*[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]";* que, además dispone *"[...]que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...];*

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que "*[...] los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto […]";

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, *"[…] los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes […]";*

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el *"[…] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción […]",* pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado *"[…] en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción […]"*, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que *"La solicitud […] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada […]";*

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo de Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, de 16 de marzo de 2017, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, delegó al Ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante del 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: *"[…] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción […]";*

Que, con fecha de 13 de enero de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la construcción, adquisición de equipos y operación de una estación terrestre móvil de emulsión matriz, para proveer exclusivamente de productos explosivos de emulsión y accesorios de voladura a la explotación de la mina de cobre del proyecto Mirador, explotada por la empresa ECUACORRIENTE S.A. El proyecto está localizado dentro del proyecto minero Mirador, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe. El monto de la inversión ascenderá a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9.400.000,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-004-ENERO 2017, de 19 de enero de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de marzo de 2017 se realizó la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI-004-ENERO 2017, de 19 de enero de 2017, sobre la base del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., por un periodo de 15 años;

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-A-002-MARZO-2017, de 23 de marzo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, realizó un alcance al Informe Nro. CGAI-ICI-004-ENERO-2017, de 19 de enero de 2017, en el cual se cumplió con la aclaración solicitada por el pleno del Consejo Sectorial de la Producción y se recomendó la aplicación del incentivo de zonas deprimidas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del COPCI;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción, adquisición de equipos y operación de una estación terrestre móvil de emulsión matriz, para proveer exclusivamente de productos explosivos de emulsión y accesorios de voladura a la explotación de la mina de cobre del proyecto Mirador, explotada por la empresa ECUACORRIENTE S.A. El proyecto está localizado dentro del proyecto minero Mirador, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe. El monto de la inversión ascenderá a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9.400.000,00).

Artículo 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 24 de marzo de 2017.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Nro. CSP-2017-01EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, "*[…] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento […]";* que, además dispone *"[…] que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión […];*

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que "*[…] los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto […]";*

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el "[…] *Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción […]",* pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado *"[…] en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción […]"*, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que *"La solicitud […] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada […]";*

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo de Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, de 16 de marzo de 2017, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, delegó al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante del 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: *"[…] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción […]";*

Que, con fecha de 09 de enero de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía EXTRACOSTA S.A, en calidad de inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión en la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para la extracción de aceite de crudo de palma. El proyecto está localizado cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos. El monto de la inversión ascenderá a CUATRO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.000.000,00);

Que, mediante Informe CGAI-ICI-002-ENERO-2017, de 10 de enero de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía EXTRACOSTA S.A, por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de marzo de 2017 se realizó la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI-002-ENERO-2017, de 10 de enero de 2017, sobre la base del cual se recomienda aprobar el Contrato de Inversión solicitado por la compañía EXTRACOSTA S.A, por un periodo de 15 años;

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-A-003-MARZO-2017, de 23 de marzo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, realizó un alcance al Informe Nro. CGAI-ICI-002-ENERO-2017, de 10 de enero de 2017, en el cual se cumplió con la aclaración solicitada por el pleno del Consejo Sectorial de la Producción y se recomendó la aplicación del incentivo de zonas deprimidas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del COPCI;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía EXTRACOSTA S.A, en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión en la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para la extracción de aceite de crudo de palma. El proyecto está localizado en el cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos. El monto de la inversión ascenderá a CUATRO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.000.000,00)

Artículo **2.-** El plazo de duración del Contrato de Inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 24 de marzo de 2017.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 274

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2002, publicó la Norma Internacional **IEC 60947-5-4:2002 LOW-VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR - PART 5-4: CONTROL CIRCUIT DEVICES AND SWITCHING ELEMENTS -METHOD OF ASSESSING THE PERFORMANCE OF LOW-ENERGY CONTACTS - SPECIAL TESTS;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60947-5-4:2002 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60947-5-4:2017 APARAMENTA DE BAJO VOLTAJE - PARTE 5-4: DISPOSITIVOS DE CIRCUITOS DE CONTROL Y ELEMENTOS DE CONMUTACIÓN - MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CONTACTOS DE BAJA ENERGÍA - ENSAYOS ESPECIALES (IEC 60947-5-4:2002, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ELE-0006 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60947-5-4:2017 APARAMENTA DE BAJO VOLTAJE - PARTE 5-4: DISPOSITIVOS DE CIRCUITOS DE CONTROL Y ELEMENTOS DE CONMUTACIÓN - MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CONTACTOS DE BAJA ENERGÍA - ENSAYOS ESPECIALES (IEC 60947-5-4:2002, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60947-5-4 APARAMENTA DE BAJO VOLTAJE - PARTE 5-4: DISPOSITIVOS DE CIRCUITOS DE CONTROL Y ELEMENTOS DE CONMUTACIÓN - MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CONTACTOS DE BAJA ENERGÍA - ENSAYOS ESPECIALES (IEC 60947-5-4:2002, IDT),** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60947-5-4 (Aparamenta de bajo voltaje - Parte 5-4: Dispositivos de circuitos de control y elementos de conmutación - Método de evaluación del desempeño de contactos de baja energía - Ensayos especiales (IEC 60947-5-4:2002, IDT)),** que **se aplica a los contactos separables utilizados en el dominio de empleo considerado, tales como elementos de conmutación para los circuitos de control.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60947-5-4,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de mayo de 2017.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 275

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2012, publicó la Norma **EN 16256-2:2012 PYROTECHNIC ARTICLES. THEATRICAL PYROTECHNIC ARTICLES. PART 2: CATEGORIES OF THEATRICAL PYROTECHNIC ARTICLES;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 16256-2:2012, **PYROTECHNIC ARTICLES. THEATRICAL PYROTECHNIC ARTICLES. PART 2: CATEGORIES OF THEATRICAL PYROTECHNIC ARTICLES**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 16256-2:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-2:2017 ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS PARA TEATRO. PARTE 2: CATEGORÍAS DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS (EN 16256-2:2012, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0003 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-2:2017 ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS PARA TEATRO. PARTE 2: CATEGORÍAS DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS (EN 16256-2:2012, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-2 ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS PARA TEATRO. PARTE 2: CATEGORÍAS DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS (EN 16256-2:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-2 (Artículos pirotécnicos. Artículos pirotécnicos para teatro. Parte 2: Categorías de artículos pirotécnicos (EN 16256-2:2012, IDT)),** que **define el procedimiento para categorizar tipos genéricos, subtipos o elementos individuales de artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros en las categorías apropiadas, T1 o T2 y los enumera.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-2,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de mayo de 2017.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 276

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2012, publicó la Norma **EN 16256-4:2012**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PYROTECHNIC ARTICLES. THEATRICAL PYROTECHNIC ARTICLES. PART 4: MINIMUM LABELLING REQUIREMENTS AND INSTRUCTIONS FOR USE;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 16256-4:2012, **PYROTECHNIC ARTICLES. THEATRICAL PYROTECHNIC ARTICLES. PART 4: MINIMUM LABELLING REQUIREMENTS AND INSTRUCTIONS FOR USE**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 16256-4:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-4:2017 ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS PARA TEATRO. PARTE 4: REQUISITOS MÍNIMOS DE ETIQUETADO E INSTRUCCIONES DE USO (EN 16256-4:2012, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PEQ-0003 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-4:2017 ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS PARA TEATRO. PARTE 4: REQUISITOS MÍNIMOS DE ETIQUETADO E INSTRUCCIONES DE USO (EN 16256-4:2012, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-4 ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS PARA TEATRO. PARTE 4: REQUISITOS MÍNIMOS DE ETIQUETADO E INSTRUCCIONES DE USO (EN 16256-4:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-4 (Artículos pirotécnicos. Artículos pirotécnicos para teatro. Parte 4: Requisitos mínimos de etiquetado e instrucciones de uso (EN 16256-4:2012, IDT)),** que **especifica los requisitos mínimos de etiquetado para artículos y envases primarios y las instrucciones de uso de artículos pirotécnicos para uso en teatros de los tipos genéricos definidos en el capítulo 3 de la Norma EN 16256-1:2012.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 16256-4,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de mayo de 2017.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 277

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3017 BALLESTAS Y SUS HOJAS DE RESORTE PARA LA SUSPENSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0044 de fecha 18 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3017 BALLESTAS Y SUS HOJAS DE RESORTE PARA LA SUSPENSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3017 BALLESTAS Y SUS HOJAS DE RESORTE PARA LA SUSPENSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3017 (Ballestas y sus hojas de resorte para la suspensión en vehículos automotores. Requisitos y métodos de ensayo),** que **establece los requisitos y métodos de ensayo que deben cumplir las ballestas y sus hojas de resorte para la utilización en sistemas de suspensión de vehículos.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3017 BALLESTAS Y SUS HOJAS DE RESORTE PARA LA SUSPENSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3017,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de mayo de 2017.- 2 fojas.

No. 006-2017-DNDAYDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS ENCARGADO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual y, Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (…) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(…) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(…)"

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-04-097, del 28 de abril de 2017, Andrea Bettina Mena Sánchez fue designada Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos desde el 01 de mayo de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNDA-2017-0029-M, de 03 de mayo de 2017, la Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica, elaborar la de delegación correspondiente de tutelas.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Mery Carolina Chaqui Cuenca, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, las siguientes facultades:

a) Conocer, aceptar, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de espectáculos públicos;

b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de espectáculos públicos;

c) Previa autorización de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en la materia;

d) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derechos de autor y de derechos conexos, así como medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

e) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de espectáculos públicos; y,

f) Requerir a diferentes instituciones públicas o privadas, según el caso, apoyo e información que permitan establecer la existencia o no de violaciones de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación, serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director Nacional de Derecho de Derechos de Autor y Derechos Conexos Encargado se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 03 de mayo de 2017.

f.) Andrea Bettina Mena Sánchez, Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 07 de junio de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. SECOB-DG-2017-0001

Ing. Enma Fabiola Arévalo Ponce Msc.
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*",

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*. ".

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que "*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*". .

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con relación al ámbito de aplicación, establece que "*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos"*.

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los principios generales de la Administración Pública Central y señala que en sus relaciones se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficacia y servicios a los administrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 731 de ll de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430, de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI).

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo antes citado, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, tiene entre sus atribuciones "b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N º 057 de 13 de agosto del 2013, se sustituyó al Instituto de Contratación de Obras, y se creó el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, se desprende que el Servicio de Contratación de Obras tiene como objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional.

Que, en observancia del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, emitido mediante Resolución 63, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 197 del 23 de octubre del 2014, se especifican las principales funciones del cargo de Director/a General del SECOB, en observancia con la Constitución y las normas jurídicas vigentes relacionadas al Servicio de Contratación de Obras;

Que, en atención a la ausencia temporal del Ing. Armando Jacinto Bohórquez Patiño, ex Director General del Servicio de Contratación de Obras, mediante Resolución Nro. SECOB-DG-0024 del 6 de junio del 2017, se dispuso previo su reemplazo, la subrogación de funciones de la Dirección General del SECOB, al Ab. Eustorgio Virgilio Tandazo Rodriguez, Subdirector General, quien cumplió éstas competencias, hasta el día 8 de junio del 2017.

Que, mediante Resolución No. 001-2017 del 7 de junio del 2017, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar a la Ingeniera Enma Fabiola Arévalo Ponce MSc, como Directora General del Servicio de Contratación de Obras; En tal virtud y,

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, del literal c del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, SECOB,

Resuelve:

Art. 1.- Tomar posesión del cargo de **DIRECTORA GENERAL** del Servicio de Contratación de Obras, al tenor de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 2- Objeto.- El objeto de la presente resolución de posesión, es el dar cumplimiento a la Resolución No. 01 del 2017, suscrita el 7 de junio del 2017, por el Comité del Servicio de Contratación de Obras SECOB.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 3- Ámbito.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a todos los procedimientos de carácter funcional y operativo en los todos los ámbitos administrativos, financieros, técnicos y jurídicos, que deberán asumirse en virtud del cargo asignado. Competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades que realiza la Directora General, en todos los procesos habilitantes del Servicio de Contratación de Obras.

CAPÍTULO II
DE LA POSESIÓN

Art. 4.- La Ingeniera ENMA FABIOLA ARÉVALO PONCE MSc. toma posesión del cargo de Directora General del Servicio de Contratación de Obras SECOB, asumiendo las atribuciones y competencias, propias del cargo jerárquico superior designado, con todas las responsabilidades y derechos, previstos para el mismo.

Art. 5.- Las actividades y competencias asumidas por la Directora General, rigen a partir del día 9 de junio del 2017, hasta ser reemplazada legalmente por el Comité del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, o la autoridad nominadora, que haga sus veces.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción. sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución. -

Dado en Quito, D.M., 09 de junio de 2017.

f.) Ing. Enma Fabiola Arévalo Ponce Msc, Directora General, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) dos foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 12 de junio de 2017.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-054

Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el sector financiero popular y solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero dice: *"El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.";*

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *"Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código."*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *"Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...)*;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *"Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad."*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *"Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.";

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *"La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."*;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *"La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios."*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *"Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000111 de 16 de noviembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000355 de 22 de abril de 2013, este de control aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA;

Que, mediante oficio No. SEPS-IFPS-DNSAFPS-2016-00199 de 11 de enero de 2016, la Intendencia del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso al señor Ángel Serafín Maliza Malisa, Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., que en un plazo de 90 días la referida organización eleve su capital social;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0142 de 05 de julio de 2016, la Intendencia del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo crítico;

Que, mediante trámite No. SEPS-IZ3-2016-001-34309 de 26 de agosto de 2016, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., presentó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el programa de supervisión intensiva, siendo aprobado el mismo mediante oficio No. SEPS-ISF-DNAISF-2016-14006 de 02 de septiembre de 2016;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNAISF-2017-004 de 22 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Auditoría Integral del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determinó que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., presenta incumplimientos sustanciales al programa de supervisión intensiva establecido mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0142 de 05 de julio de 2016 y del proceso de capitalización dispuesto mediante oficio No. SEPS-IFPS-DNSA-FPS-2016-00199 de 11 de enero de 2016, además que sus pérdidas superan el 50% del capital social, por lo que recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de dicha organización, por cuanto la misma se encuentra incursa en las causales determinadas en los numerales 2) y 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0763 de 22 de mayo de 2017, la Intendencia de Riesgos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., presenta un incumplimiento sustancial al programa de supervisión intensiva y al proceso de capitalización dispuesto por este organismo de control, además que sus pérdidas superan el 50% del capital social, por lo que, recomienda, el inicio del proceso de liquidación forzosa de la referida organización, por encontrarse incursa en las causales establecidas en los numerales 2) y 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-DNAISF-2017-0514 de 22 de mayo de 2017, el Director Nacional de Auditoría Integral del Sector Financiero, recomienda al Intendente del Sector Financiero (S), iniciar el proceso de liquidación forzosa a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., por haber incumplido sustancialmente con las estrategias previstas en el programa de supervisión intensiva establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0142 de 05 de julio de 2016, así como con el proceso de capitalización dispuesto mediante oficio No. SEPS-IFPS-DNSA-FPS-2016-00199 de 11 de enero de 2016, incurriendo por tales razones en las causales determinadas en los numerales 2) y 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0515 de 22 de mayo de 2017, el Intendente del Sector Financiero (S), pone en conocimiento de la Intendente General Técnico (S), el Informe de supervisión efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., y recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa a dicha organización,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

sin exclusión de activos y pasivos, por haber incumplido sustancialmente con las estrategias contenidas en el programa de supervisión intensiva interpuesto a la misma, así como con el proceso de capitalización, incurriendo por tales razones en los numerales 2) y 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0634 de 22 de mayo de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero (E), remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-097 emitido en la misma fecha, en el que se recomienda acoger lo establecido en el informe de auditoría No. SEPS-ISF-DNAIS-2017-004 y en el Informe de Riesgos No. SEPS-IR-DNSES-2017-0763, ambos de 22 de mayo de 2017, e iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., por encontrarse incursa en las causales establecidas en los numerales 2) y 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y nombrar como liquidador de la misma al señor Telmo Roberto Muñoz Bermeo, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0635 de 22 de mayo de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0634 que contiene el informe técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-097, ambos de 22 de mayo de 2017, acoger lo establecido en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0515 de 22 de mayo de 2017 e iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., por encontrarse incursa en las causales dispuestas en los numerales 2) y 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los hechos que conllevan este proceso de liquidación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del referido Código, por lo que solicita al Intendente General Jurídico (E), se efectúe el respectivo análisis legal, recomendando además nombrar, como liquidador, al señor TELMO ROBERTO MUÑOZ BERMEO, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0583 de 23 de mayo de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA.;

Que, mediante acción de personal No. 0000855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, el puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1091722425001, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por encontrarse incursa en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2) y 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor TELMO ROBERTO MUÑOZ BERMEO, portador de la cédula de ciudadanía No. 040063348-3, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de estas funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESCENCIA INDÍGENA LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de mayo 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 06 de junio de 2017.- f.) Ilegible.

No. PLE-TCE-516-13-06-2017

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, por disposición del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, define las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas las que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone el procedimiento que debe cumplirse para la convocatoria para los actos electorales;

Que, el Título IV del capítulo II de la sección cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-432-01-03-2016, de 1 de marzo de 2016, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se declaró en periodo contencioso electoral para las elecciones generales 2017 desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-8-27-4-2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró periodo electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, desde el 27 de abril de 2017 hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Declarar período contencioso electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, desde la presente fecha y hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales, correspondientes a este proceso electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución al Consejo Nacional Electoral, a la Corte Constitucional, al Ministerio de Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de martes 13 de junio de 2017.

f.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de martes 13 de junio de 2017, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General, Tribunal Contencioso Electoral.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR